



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Página 1 de 3

Ica, **09 FEB. 2010**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051-2010-ANA – ALA ICA.

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficiales e Inscripción en el Registro de Regantes respecto del Predio "Silva" signado con U.C. N° 26154, perteneciente a la Comisión de Regantes del Tercer Sub. Sector de Riego La Achirana, ubicado en el Sector Las Silvas del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 2958-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 02 de Octubre del 2009, don Juan Espino Felipa, se apersona a la instancia solicitando el Permiso de Uso de Agua superficial e Inscripción en el Registro de Regantes, del predio denominado "Silva" signado con U.C. N° 26154, por ser el titular según Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de fecha 22 de Julio del 2009, según es de verse de las instrumentales que acompaña, obrantes en fojas 04 a 08 de lo actuado;

Que, con fecha 28 de Octubre del 2009, personal técnico de esta Dependencia realizó una Inspección ocular a fin de verificar el predio, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Acta levantada con ocasión de la misma y que corre en fojas 14 de los actuados; a merito del cual se emite el Informe Técnico N° 570-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 28 de Diciembre del 2009; del cual se desprende que el predio signado con U.C. N° 26154 denominado "Silva" tiene un área total de terreno de 0.1800 ha. y un área bajo riego de 0.1800 ha. el mismo que no cuenta con Licencia de Agua respectiva; predio perteneciente a la Comisión de Regantes del Tercer Sub. Sector de Riego La Achirana; y hace uso de las aguas superficiales de (avenida o temporales) a través del Lateral de Riego L2 Desaguadero, que nace a su vez del Lateral L1 La Cabrera y este del Canal Principal La Achirana, y el predio corresponde al bloque de riego Tomas Bajas con código PICA38-B28, indicando por último, que el Permiso de Uso de Agua Superficial sea otorgada a la totalidad del área bajo riego; por lo que, recomienda se otorgue el Permiso respectivo a favor de don Juan Espino Felipa y esposa Estela Chávez de Espino;

Que, revisado los antecedentes obrantes en esta Dependencia, se desprende que el predio signado con U.C. N° 26154 se ubica en el Sector Las Silvas, Distrito de Pueblo Nuevo, de la Provincia y Departamento de Ica, predio que ha sido adquirido por el recurrente, conforme se aprecia de las instrumentales que corren en fojas 05 a 08 de los actuados; por lo que, es pertinente que se le otorgue el Permiso de Uso de Aguas superficiales, para el predio identificado con U.C. N° 26154 el cual tiene un área bajo riego de 0.1800 ha, y volumen de agua hasta 433.00 m³; cuyo cultivos a instalar serán transitorios;

Que, mediante Oficio N° 3160-2009-ANA-ALA ICA de fecha 13 de Noviembre del 2009, se solicitó a la Junta de Usuarios del Sub. Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, el informe y opinión respecto al trámite solicitado por la recurrente; el cual se hizo llegar con instrumentales que obran en fojas 16 a 17 de lo actuado por el cual opinan en forma favorable para el otorgamiento del permiso y estando en conformidad al Procedimiento para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua" aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 470-2008-IRENA-IRH, se debe otorgar el permiso solicitado;

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051-2010-ANA – ALA ICA.**

Que, el procedimiento administrativo ha sido iniciado con fecha 02 de Octubre del 2009, por lo que, corresponde a esta instancia resolver el caso materia de la presente; de conformidad a las facultades concedidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, asimismo, el artículo 58° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define al Permiso de uso de agua, como un derecho de uso para épocas de superávit hídrico de duración indeterminada y de ejercicio eventual mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico"; por ello, también es de aplicación lo dispuesto por el artículo 61° de la propia Ley, por ende el beneficiario deberá tener presente lo dispuesto por los artículos 56° y 57° del mismo cuerpo legal, los cuales contienen los derechos y obligaciones de los titulares de la licencia y/o permisos; también es preciso señalar, que por acuerdo efectuado por las Juntas de Usuarios del Río Ica y La Achirana – Santiago de Chocorvos, realizada en la sede de la Administración Local de Agua Ica, con fecha 02 de Junio del 2009 según consta en el Acta levantada con ocasión de la misma, los permisos se otorgarán, sólo por tres periodos consecutivos con carácter renovable, para el presente caso es del 2009 al 2012;

Que, el presente Permiso de uso se halla amparada también, por el artículo 42° y 43° de la Ley, por cuanto el recurso hídrico se utilizará en un proceso de producción, vale decir, el agua es destinada a la producción, agrícola;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338.

SE RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar a don Juan Espino Felipa y Esposa Rosa Estela Chávez de Espino, Permiso para el uso de aguas superficiales de avenida y/o temporales con fines de producción, agrícola, para el predio signado con U.C. N° 26154 con un área bajo riego de 0.1800 ha, y un volumen de agua hasta 433.00m3 anuales; correspondiente al Bloque de Riego Tomas Bajas con código PICA38-B28, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Tercer Sub. Sector de Riego La Achirana, de la Junta de Usuarios del Sub. Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, Sector Las Silvas, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica; cuya fuente de agua es proveniente del río

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051-2010-ANA – ALA ICA.**

Ica, ubicado en la cuenca integrada del río Ica; por un periodo de tres campañas (2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012), cuyo recurso hídrico será destinado para cultivos transitorios o de corto periodo vegetativo, asimismo su dotación de agua se otorgará a través del Lateral de Riego L2 Desaguadero de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

U. C. Actual	Usuario	Área Total Ha	Área Bajo Riego ha	Modulo de riego m3 x ha	Volumen asignado m3
26154	Juan Espino Felipa y Estela Chávez de Espino	0.1800.	0.1800	3007.69	433.00

SEGUNDO: El recurrente queda obligado a cumplir con lo regulado por la Ley de Recursos Hídricos N° 29338.

TERCERO: Disponer la Inscripción del presente Permiso en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

CUARTO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc. ANA
JURLASCH
CCRR. 4° SSLA
ARCHIVO